



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

IEE/CG/A060/2023

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, FORMULÓ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio con clave PVEM-CEE-Colima/004/2023 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de enero del año 2023, signado por el C. Virgilio Mendoza Amezcua, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, solicitó al Consejo General de este Instituto exponer las razones y fundamentos que se consideraron para llegar a las determinaciones que a continuación se citarán.
- II. En fecha 15 de febrero de 2023, la Licenciada María Elena Adriana Ruiz Visfocri, en su carácter de Presidenta de este Consejo General, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio señalado en el párrafo que antecede, para su desahogo.
- III. Los cuestionamientos que se formularon en el escrito a que se hace referencia en el Antecedente I, son los siguientes:

"PRIMERA.- DESCONTAR UN 25% ADICIONAL (AL QUE YA SE DESCUENTA ACTUALMENTE) DEL TOTAL DE LAS PRERROGATIVAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Que conforme a los hechos primero y segundo del presente escrito, el día 12 de enero del presente año se informó vía telefónica a personal de la oficina del PVEM en Colima que se llevaría a cabo el citado descuento.

Razón por la cual solicito se me exponga: I) las razones motivadas y fundamentadas del porqué se llegó a dicha determinación; II) se me explique porqué los descuentos se pretenden realizar a hasta dicha fecha, un año después de su emisión; III) las razones fundadas y motivadas del porqué se pretende realizar un doble descuento, dando un total del 50% del total de las participaciones.

ACUERDO NO. IEE/CG/A060/2023

Desahogo de Consulta del PVEM

Página 1 de 12



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

SEGUNDA.- COMENZAR A DESCONTAR EL DESCUENTO ADICIONAL DEL 25% DE PRERROGATIVAS A PARTIR DEL PRESENTE MES DE ENERO.

Que conforme el hecho segundo y cuarto del presente escrito, el acuerdo **INE/CG/106/2022, relativo a la resolución INE/CG/111/122** en el que se determinaron las "IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE" fue notificado en febrero del 2022, pero se pretende comenzar a cobrar a partir del presente mes.

Razón por la cual le solicito a este Consejo General funde y motive las razones del porqué es que a partir del presente mes de enero del 2023 se pretende cobrar una resolución que fue acordada desde febrero del año pasado y que corresponde al ejercicio anual 2020.

TERCERA.- NOTIFICAR VÍA TELEFÓNICA LA DETERMINACIÓN REALIZAR EL DESCUENTO ADICIONAL DEL 25% DE PRERROGATIVAS A PARTIR DEL PRESENTE MES DE ENERO.

Que conforme los hechos primero, segundo y cuarto, la notificación que se realizó al Instituto Político al cual represento se llevó a cabo vía telefónica, sin motivar, ni fundamentar ninguno de los puntos ya mencionados con anterioridad.

Razón por la cual le solicito se me informe porqué se llegó a la determinación de notificarlo de tal manera y no agotar el principio de motivación y fundamentación consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes electorales vigentes.

Por lo anteriormente expuesto y narrado

PIDO

PRIMERO.- Que conforme la DETERMINACIÓN PRIMERA se me exponga: I) las razones motivadas y fundamentadas del porqué se llegó a dicha determinación; II) se me explique porqué los descuentos se pretenden realizar a hasta dicha fecha, un año después de su emisión; III) las razones fundadas y motivos del porqué se pretende realizar un doble descuento, dando un total del 50% del total de las participaciones.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

SEGUNDO.- Que conforme la DETERMINACIÓN SEGUNDA este Consejo General funde y motive las razones del porqué es que a partir del presente mes de enero de 2023 se pretende cobrar una resolución que fue acordada desde febrero del año pasado y que corresponde al ejercicio anual 2020.

TERCERO.- Que conforme la DETERMINACIÓN TERCERA se me informe porqué se llegó a la determinación de notificarlo de tal manera y no agotar el principio de motivación y fundamentación consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes electorales vigentes."

IV. A fin de estar en condiciones de desahogar la consulta de referencia, la Presidencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó a través del oficio número IEE/CAJ-03/2023 de fecha 28 de marzo del año en curso, a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, información referente a las sanciones derivadas de las multas firmes impuestas al Partido Verde Ecologista de México en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, pendientes de pago.

V. A través del oficio número IEEC/CPJP-05/2023 de fecha 30 de marzo del año en curso, el Licenciado Uriel Florentino Moreno Galindo en su carácter de Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio contestación a la información solicitada en el numeral que antecede.

VI. Las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo, celebraron una reunión de trabajo con fecha 03 de mayo de 2023, a fin de proceder al análisis de la información y documentación recabada con motivo de la solicitud de desahogo de la presente consulta.

VII. Mediante correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2023, el C. David Molina Valencia, Subdirector de Seguimiento de Multas y Reintegro de Remanentes del Instituto Nacional Electoral, remitió información solicitada, relacionada con el cobro de multas a Partidos Políticos.

VIII. Mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2023, el Licenciado Uriel Florentino Moreno Galindo en su carácter de Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos de manera

ACUERDO NO. IEE/CG/A060/2023

Desahogo de Consulta del PVEM

Página 3 de 12



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

actualizada a la fecha, la información referente a las sanciones derivadas de las multas firmes impuestas al Partido Verde Ecologista de México en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, pendientes de pago.

IX. El día 18 de julio de 2023, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en donde se desahogaron entre otros puntos, el referente a la presentación, análisis, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo relativo al desahogo de la consulta que por escrito y con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado, formuló al Consejo General el Partido Verde Ecologista de México.

En fecha 11 de agosto del año en curso, mediante el oficio IEE/CAJ-08/2023, la Consejera Presidenta de dicha Comisión, remitió al Secretario Ejecutivo la Consulta en cuestión, a fin de ser sometida a consideración de este Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, así como el numeral 2 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPLE), que son autoridad en materia electoral, en los términos de la propia Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

3ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

4ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

5ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª. De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las comisiones a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III del citado Reglamento, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia.”* Y por su parte, la fracción VIII del mismo artículo señala como atribución del Consejo General: *“Garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución, este Código y demás leyes aplicables...”*.

7ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia; manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el Partido Verde Ecologista de México, la cual,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

debe formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

8ª. Conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, es decir, debe señalar los fundamentos legales aplicables al caso concreto, así como establecer con precisión las circunstancias especiales, razones o argumentos que lo provocan. Es aplicable a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

Época: Octava Época
Registro: 216534
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 64, Abril de 1993
Materia(s): Administrativa
Tesis: VI. 2o. J/248
Página: 43

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 367/90. Fomento y Representación Ultramar, S.A. de C.V. 29 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Revisión fiscal 20/91. Robles y Compañía, S.A. 13 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 67/92. José Manuel Méndez Jiménez. 25 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lázcares.

ACUERDO NO. IEE/CG/A060/2023

Desahogo de Consulta del PVEM

Página 7 de 12



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

Amparo en revisión 3/93. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 73, página 52.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, páginas 35 y 31, tesis por contradicción 2a./J. 58/2001 y 2a./J. 57/2001, de rubros: "JUICIO DE NULIDAD. AL DICTAR LA SENTENCIA RESPECTIVA LA SALA FISCAL NO PUEDE CITAR O MEJORAR LA FUNDAMENTACION DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE DICTO LA RESOLUCION IMPUGNADA." y "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISION EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCION EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCION, INCISO Y SUBINCISO.", respectivamente.

9ª. De la información proporcionada por la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del correo electrónico citado en el Antecedente VIII, al 17 de julio del presente año, se cuenta con las siguientes multas pendientes por cubrir por el partido solicitante:

Tabla 1

ACUERDO O RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FIRME		MONTO TOTAL	% DE FINANCIAMIENTO MENSUAL A REDUCIR SEGÚN ACUERDO.	MONTO PAGADO	MONTO POR SALDAR
		SI	NO				
INE/CG111/2022	25 DE FEBRERO DE 2022	X		\$561,115.68	25%	\$147,674.97	\$413,440.71
INE/CG734/2022	29 DE NOVIEMBRE DE 2022	X		\$1,562,755.06	25%	0	\$1,562,755.06
INE/CG274/2023	28 DE ABRIL DE 2023	X		\$5,626.18	25%	0	\$5,626.18

10ª. A fin de realizar el cobro de las sanciones impuestas se debe aplicar el procedimiento para cobro de las referidas multas con base en primer término en los "Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña" emitidos por el Consejo General del INE.

En tal sentido, con fundamento en el Capítulo Sexto, inciso B relativo a Sanciones en el ámbito local, de los Lineamientos precitados, se establece lo siguiente:

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de las mismas y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) ...

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii.

iii.

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme a lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente, considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.”

11^a. De lo anterior, puede desprenderse que derivado de los “Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña” los OPLES cuentan con la facultad exclusiva de llevar a cabo la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, atendiendo a las reglas que ahí mismo se establecen. No obstante lo anterior, dicha facultad no debe considerarse que puede llevarse a cabo de manera arbitraria por parte de la autoridad, sino que por el contrario, ante una posible afectación a las prerrogativas del partido político consultante, el acto de ejecución de las multas que nos ocupan debe revestir en todo momento de los requisitos fundamentales de todo acto de autoridad, a fin de evitar que el mismo se torne arbitrario, es decir, que dicho



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

acto debe encontrarse debidamente fundado y motivado por la autoridad competente para tales efectos, así como notificarse a su representante con el procedimiento previsto en ley, es decir, dar a conocer el acto, con el objeto de que pueda surtir sus efectos legales o en su caso, impugnar el acto de molestia conforme a los medios de defensa previamente establecidos para tales efectos.

12^a. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rigen a este organismo público local electoral, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

Respecto a las interrogantes descritas en el Antecedente III de este instrumento, y una vez analizado el caso concreto que nos ocupa, pueden responderse los cuestionamientos antes planteados de manera conjunta, dado que las mismas se encuentran estrechamente vinculadas en el siguiente sentido: este Instituto Electoral del estado de Colima, no ha notificado al Partido Verde Ecologista acto alguno signado por autoridad facultada para dichos efectos, ni menos aún, fundado y motivado, a través del cual se pretenda descontar un 25% adicional del total de las prerrogativas del mismo.

Lo anterior, ya que no obstante a que los *"Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña"* señalan que los OPLES cuentan con la facultad exclusiva de llevar a cabo la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, atendiendo a las reglas que ahí mismo se establecen y que plantean la posibilidad de que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado, es importante concluir que dicha facultad no debe considerarse que puede llevarse a cabo de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

manera arbitraria por parte de la autoridad, sino que por el contrario, al encontrarnos ante una posible afectación a las prerrogativas del partido político consultante, el acto de ejecución de las multas que nos ocupan debe revestir en todo momento de los requisitos fundamentales de todo acto de autoridad, a fin de evitar que el mismo se torne arbitrario, es decir, que dicho acto debe encontrarse debidamente fundado y motivado por la autoridad competente para tales efectos, así como notificarse a su representante con el procedimiento previsto en ley, es decir, dar a conocer el acto, con el objeto de que pueda surtir sus efectos legales o en su caso, impugnar el acto de molestia conforme a los medios de defensa previamente establecidos para tales efectos.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 114, fracción X del Código Electoral del Estado, este Consejo General tiene por desahogada la Consulta formulada por el Partido Verde Ecologista de México.

En razón de los antecedentes expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos manifestados con antelación, resulta procedente emitir los siguientes puntos de

ACUERDO :

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el Ciudadano Virgilio Mendoza Amezcua, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en los términos de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA
RUIZ VISFOCRI

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. OSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A060/2023** del Periodo Interproceso 2021-2023, aprobado en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de agosto del año 2023 (dos mil veintitrés).